



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2013
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Uruguay*

El presente informe constituye un resumen de 20 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Información proporcionada por los interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur (OPPDHM) y también el Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) recomendaron ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas².

2. Marco constitucional y legislativo

2. OPPDHM recomendó adecuar la normativa nacional para la prevención, persecución y reparación del racismo y otras formas de discriminación, promoviendo soluciones alternativas que puedan generar cambios culturales³.

3. El Grupo de Trabajo de Seguimiento de las recomendaciones del EPU en relación a los Derechos Humanos de las Mujeres (GTEPUDHM) señaló que los esfuerzos normativos se erigen en leyes dispersas. El derecho nacional mantiene estereotipos de género y carece de una definición de discriminación hacia las mujeres. GTEPUDHM recomendó que se promulgue una ley integral contra la violencia hacia las mujeres que contemple el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación en todos los ámbitos público y privado⁴.

4. GTEPUDHM indicó que el Uruguay ha recibido reiteradas recomendaciones de organismos internacionales en materia de violencia hacia las mujeres. GTEPUDHM recomendó que sea modificado el Código Penal a fin de eliminar los estereotipos de género que discriminan a las mujeres, en particular en los delitos sexuales y adoptando tipos penales que pongan énfasis en la violencia que sufren las mujeres, como el feminicidio⁵.

5. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) indicó que durante 2011 se aprobaron reformas al Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) que son regresivas (penalización de la tentativa y de la complicidad en el delito de hurto, ampliación de 60 a 90 días, del plazo que tienen los jueces para dictar una sentencia definitiva en los casos en que el adolescente sea privado de libertad como medida cautelar provisoria) y que en la práctica, aumentaron el número de adolescentes privados de libertad⁶. IELSUR⁷ y también el Comité de los Derechos del Niño Uruguay (CDN-U) expresaron preocupación por esta regresividad y se refirieron al debate para rebajar la edad de imputabilidad a 16 años, para lo cual se plebiscitará una reforma a la constitución durante las elecciones nacionales en 2014⁸.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. En relación con las recomendaciones 78.39, 78.8 y 78.9 del EPU en 2009, INDDHH informó que fue creada por la Ley N° 18446 (2008), modificada por la Ley N° 18806 (2011), y se estableció en 2012, cuando asumió funciones el Consejo Directivo. INDDHH se refirió a imprecisiones de la ley respecto de su naturaleza jurídica y posición institucional, indicando que será necesario que se resuelvan estas dificultades con un nuevo texto legal para garantizar efectivamente su independencia y operatividad⁹. INDDHH presentó su primer Informe Anual en 2013 y comenzó a desempeñar las competencias de mecanismo nacional de prevención de la tortura (MNP)¹⁰.

7. INDDHH también informó que participó como institución invitada en la 11ª Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación (CIC) de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, y que transcurrido el primer año de su mandato, presentará la solicitud formal de acreditación ante el CIC¹¹.
8. La JS5 destacó la disposición del Consejo Directivo a un diálogo con las organizaciones de la sociedad civil¹².
9. La Asociación de expresos políticos de Uruguay (Crysol) indicó que resulta preocupante el hecho de que varios jefes gubernamentales y parlamentarios han señalado que las resoluciones de la INDDHH no tienen carácter vinculante, relativizando su importancia¹³.
10. El Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1) informaron que la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (CHRXD) constituye el único espacio del poder ejecutivo encargado de diseñar políticas antidiscriminación y recibir denuncias al respecto¹⁴. JS1 recomendó modificar la Ley N° 17817 a fin de que la CHRXD cuente con potestades sancionatorias y de conciliación, así como con un presupuesto propio¹⁵. GTEPUDHM recomendó que la CHRXD sistematice y publique datos desagregados sobre las denuncias y peticiones que recibe sobre hechos de discriminación racial¹⁶.
11. La JS1, y también OPPDHM, recomendaron continuar con el proceso de elaboración del Plan Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación y elaborar una política integral de lucha contra toda discriminación¹⁷. CONACHA recomendó dar amplia participación a las organizaciones indígenas en las etapas de diseño, implementación y evaluación del Plan¹⁸.
12. GTEPUDHM informó que el Consejo Nacional Consultivo de Violencia Doméstica (CNCLVD), creado por la Ley N° 17514 (2002), estableció 19 comisiones departamentales y elaboró el Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010. GTEPUDHM recomendó que se apruebe un nuevo plan con especial hincapié en la articulación intersectorial y que se instrumente mecanismos tendientes a que las personas responsables de aplicar los protocolos de actuación los cumplan¹⁹.
13. OPPDHM recomendó generar un espacio de diálogo con organizaciones de los derechos de las personas afrodescendientes sobre el tema estadístico²⁰.
14. La Asociación Amigos y Amigas del Museo de la Memoria (AAAMUME) hizo notar que Uruguay aún no ha logrado implementar un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, como lo recomienda la Declaración de Viena de 1993²¹. AAAMUME recomendó, *inter alia*, impulsar el debate y reflexión sobre derechos humanos y la violación de estos durante la dictadura cívico-militar; crear una política de Memoria y Juventud; y definir con prontitud la instancia que implementará los principios aprobados, tendientes a crear una política pública sobre sitios de memoria, en coordinación con Mercosur²².
15. El Movimiento de Educadores Por la Paz (MEPP) señaló que se debe generar una política pública para el respeto, cumplimiento y promoción de los derechos humanos en el marco de una cultura de paz, y fortalecer las Direcciones de Derechos Humanos de los organismos estatales²³.
16. GTEPUDHM recomendó incorporar una perspectiva de derechos y de género en las políticas sociales, especialmente en los programas de transferencias condicionadas²⁴.

17. CDN-U señaló que el Consejo Nacional Honorario y Consultivo de Niñez y Adolescencia creado por el CNA debe contar con un presupuesto propio y un plan de trabajo de acuerdo con la ley²⁵. CDN-U informó que falta aún que la participación infantil sea incorporada como un eje fundamental en la gestión de la política pública²⁶.

18. La Coordinadora por el Retiro de Tropas de Haití (CRTH) se refirió a la participación de un contingente militar de Uruguay en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)²⁷.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los órganos de tratados

19. OPPDHM señaló con satisfacción que el Uruguay ha hecho un esfuerzo para actualizar los informes ante los diferentes Comités, lo que ha permitido el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil local, y permite ir caminando hacia la elaboración de una agenda en común, y el registro de avances²⁸.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

20. INDDHH indicó que el Uruguay debe profundizar acciones afirmativas ante los diferentes colectivos de personas discapacitadas. INDDHH expresó su preocupación por la situación de desamparo en que se encuentran personas que sufren enfermedades mentales²⁹.

21. La JS1 recomendó establecer mecanismos y procedimientos que posibiliten el acceso a la justicia de las personas LGBTI y a otras poblaciones discriminadas y víctimas de violencia, que garanticen la investigación y sanción de tales actos, la condena de quienes los perpetúen y las reparaciones justas para las víctimas de los mismos³⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. La JS1 se refirió a crímenes de odio de personas trans que en los últimos años se han perpetuado³¹. La JS1 también se refirió a la violencia y discriminación a la que son sometidas las personas travestis y homosexuales en el sistema carcelario³². La JS1 recomendó activar el sistema de indicadores del Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, de manera que se visibilicen los delitos vinculados a la violencia sexual y/o basados en la orientación sexual o identidad de género de las víctimas; e incorporar las perspectiva de derechos humanos, en particular los de las personas LGBTI, en los nuevos protocolos de actuación e investigación policial³³.

23. El Instituto de Estudios Legales y Sociales (IELSUR) manifestó preocupación acerca de la arbitrariedad con la cual funcionarios policiales realizan allanamientos y detenciones masivas, con base en la Ley de procedimientos policiales N° 18315 que habilita la detención por averiguaciones. IELSUR también señaló la lentitud y las casi inexistentes resoluciones de las investigaciones sobre maltrato y arbitrariedad policiales por parte de la Administración y el sistema judicial³⁴.

24. CDN-U indicó que preocupa el alto número de detenciones policiales realizadas sobre niños e informó que tienen testimonios creíbles de práctica de tortura en seccionales policiales de adolescentes sospechosos de haber cometido delitos, y más recientemente de niños y niñas en situación de calle. Destacaron el poco seguimiento a los casos de torturas y

malos tratos, e informaron que la Ley N° 18315 (procedimiento policial) derogó el sistema de garantías previsto en el CNA³⁵.

25. Amnistía Internacional (AI) informó de que las autoridades habían tomado algunas medidas positivas para hacer frente a las malas condiciones carcelarias. Sin embargo, AI exhortó al Uruguay a seguir plenamente las recomendaciones formuladas por los organismos nacionales e internacionales de solucionar el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario y las malas condiciones de vida de los reclusos; elaborar planes específicos de apoyo a las reclusas para reducir su aislamiento y vulnerabilidad; y aplicar plenamente el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, entre otras cosas asignándole fondos y recursos suficientes y aumentando su autonomía, así como elaborando un plan detallado para su aplicación efectiva³⁶.

26. INDDHH informó que durante su visita al centro "SER" de la Colonia Berro constató que los menores permanecen encerrados entre 20 y 23 horas diarias, sin acceso a ningún tipo de actividad. La posibilidad de asistir a clases es esporádica, discontinua y excepcional. Un elevado porcentaje de adolescentes en dicho centro consumen psicofármacos con prescripción médica y no hay controles médicos frecuentes. El reglamento de convivencia vigente se desconoce, por lo que las sanciones son impuestas discrecionalmente y sin fundamentación³⁷. CDN-U también destacó la ausencia de planes y programas por centro y personalizados a cada adolescente³⁸.

27. INDDHH informó que persisten dificultades en la respuesta ante situaciones de violencia contra las mujeres, en particular en el interior del país; así como la existencia de prácticas institucionales que invisibilizan la problemática y que revictimizan a las mujeres³⁹.

28. GTEPUDHM informó que en 2012 las denuncias de violencia doméstica incrementaron con respecto a 2011. Sin embargo, indicó que el aumento de las denuncias y la instalación de nuevos programas estatales no han logrado la disminución de las muertes de mujeres en situación de violencia, ni la mejora de las condiciones de vida de las sobrevivientes. GTEPUDHM indicó que si bien muchos organismos públicos han aprobado protocolos de actuación, estos no son aplicados adecuadamente. GTEPUDHM señaló como un avance la creación del Sistema de Información de Género (SIG) del Instituto Nacional de las Mujeres, pero indicó que la información no permite evaluar la respuesta dada por la justicia en términos de tutela de derechos. GTEPUDHM recomendó mejorar la información sobre las medidas de protección que se adoptan y las dificultades que se verifican para su cumplimiento⁴⁰.

29. La JS4 indicó que la asistencia prestada por el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), creado en 2007, se había concentrado en la zona metropolitana⁴¹. La JS4 recomendó al Uruguay que llevara a cabo estudios sobre la prevalencia de la violencia contra los niños y adolescentes⁴².

30. La JS4 señaló que la explotación sexual comercial de niños y adolescentes solo había empezado recientemente a considerarse un problema en el Uruguay⁴³. La JS4 recomendó dar prioridad a los recursos para los mecanismos interinstitucionales encargados de crear las políticas públicas conexas; promover estudios cuantitativos y cualitativos sobre la situación de la explotación sexual comercial de niños y adolescentes; poner en marcha servicios especializados de atención a las víctimas; acelerar la creación de una policía especializada en la investigación de los delitos de trata y explotación sexual de niños y adolescentes; fortalecer el sistema de justicia; y penalizar el turismo sexual⁴⁴.

31. La JS4 informó de que la trata de personas seguía siendo un tema invisible y que no constituía una prioridad en las agendas gubernamentales, políticas o sociales. No existían estadísticas o datos oficiales que documentaran la magnitud del problema⁴⁵. La JS4 recomendó al Uruguay que aprobara una ley integral de lucha contra la trata de personas y

pusiera en práctica un plan nacional que incluyera elementos de prevención, protección, reparación y penalización de los autores y de las redes criminales, con la participación de la sociedad civil y una financiación suficiente. Además, recomendó sensibilizar a la sociedad y fortalecer el mandato del grupo de trabajo interinstitucional sobre la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual para incluir en él todas las formas de trata de personas⁴⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad

32. INDDHH consideró fundamental la búsqueda de consensos para modernizar el sistema judicial. Se deberá considerar la creación de un Consejo Superior de la Magistratura y un Tribunal Superior Constitucional. También la reforma del Ministerio Público y Fiscal y la sanción de un nuevo Código del Proceso Penal. En relación al nombramiento, ascenso y traslado de jueces, debe ajustarse la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley N° 15750) a estándares internacionales. Se debe disponer de recursos humanos y materiales adecuados e impartirse cursos sobre derecho internacional de derechos humanos a los magistrados, fiscales y demás operadores judiciales⁴⁷.

33. En 2011, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de trabajo al Uruguay. Recomendó adoptar políticas públicas sobre el funcionamiento de las prisiones y compatibilizar las leyes y el sistema de justicia penal con la libertad personal y el derecho a un juicio imparcial, establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos⁴⁸.

34. AI expresó su preocupación por la falta de justicia con respecto a las muertes recientes de mujeres transexuales en el Uruguay⁴⁹. Exhortó al Uruguay a: llevar a cabo investigaciones independientes, imparciales y eficaces; velar por que esos delitos fueran investigados como delitos motivados por prejuicios; reunir datos e indicadores integrales sobre los actos de violencia cometidos contra mujeres transexuales; y garantizar la seguridad y el derecho a la vida de todas las personas, independientemente de su orientación o identidad sexual⁵⁰.

35. La JS1 recomendó incorporar la perspectiva de derechos humanos —en particular los de las personas LGBTI— en los nuevos protocolos de actuación e investigación policial⁵¹.

36. INDDHH señaló la necesidad de reformar urgentemente el proceso penal inquisitivo vigente y sustituirlo por un proceso penal acusatorio, democrático, transparente y eficiente, adecuado a los estándares internacionales, que además de otorgar mayores garantías a las partes, asegure la participación autónoma de las víctimas en las acciones penales⁵².

37. En relación con el sistema penal, IELSUR indicó que el Uruguay debe promover penas alternativas a la prisión y diseñar políticas públicas que impacten favorablemente en los derechos de las personas privadas de libertad⁵³.

38. INDDHH entiende fundamental la inclusión de la perspectiva de género en la reforma judicial (oficinas de la mujer, oficinas de género), así como la formación de los jueces en dicha perspectiva⁵⁴. GTEPUDHM recomendó que se cree una oficina o departamento de género dentro del organigrama de la Suprema Corte de Justicia, que contribuya al mejoramiento de la prestación del servicio de justicia para las mujeres⁵⁵.

39. En relación con la aplicación de la Ley N° 17514 (2002) sobre violencia doméstica, GTEPUDHM recomendó que el Poder Judicial garantice el estricto cumplimiento de la ley; que la Suprema Corte de Justicia establezca un mecanismo de seguimiento a la Acordada 7755 (emitida por la Suprema Corte de Justicia por Circular N° 158/2012, en respuesta a una Acción de Petición de 104 organizaciones sociales en relación con la

aplicación de la Ley sobre violencia doméstica) y que ejerza de oficio la potestad disciplinaria en todos aquellos casos en los cuales los servidores públicos cometan prácticas ilegítimas y discriminatorias que menoscaben los derechos de las mujeres víctimas sobrevivientes⁵⁶.

40. INDDHH indicó que la reforma institucional efectuada —creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), Ley N° 18771— para la aplicación de las medidas socioeducativas para menores de edad en conflicto con la ley penal, debe complementarse con una reforma del sistema de justicia de menores, centrada en la prevención del delito y la rehabilitación, que utilice la privación de libertad como último recurso, sustituyéndola por medidas alternativas⁵⁷. CDN-U señaló que es necesario la formación de jueces de adolescentes y de familia y la especialización de los jueces de adolescentes del interior⁵⁸.

41. INDDHH propuso el establecimiento de una unidad especializada en el Ministerio del Interior para la investigación de las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura. INDDHH destacó que la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz de la Presidencia de la República ha realizado avances en relación a la centralización, sistematización de información relevante, acuerdos de cooperación con organismos interestatales e información requerida por las sedes judiciales⁵⁹.

42. INDDHH indicó que la Ley N° 18831 (2011) restableció el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos por sus agentes durante la dictadura, declarándolos de lesa humanidad, y dispuso que no se computarían los plazos procesales de prescripción o caducidad entre el 22 de diciembre de 1986 y el 27 de octubre de 2011. Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de dicha Ley en lo que refiere a los plazos de prescripción y a la caracterización de los delitos como de lesa humanidad. Si bien la sentencia tiene efectos solo para el caso concreto, dicha posición constituye una orientación de política judicial que contraviene compromisos asumidos por el Estado frente a la comunidad internacional⁶⁰.

43. El Colectivo de Organizaciones de Derechos Humanos (JS5) valoró positivamente que en 2010, el Poder Ejecutivo realizara un nuevo convenio con la Universidad de la República, habilitando al Grupo de Investigación Forense a retomar las excavaciones para poder determinar el paradero de unos casi 200 desaparecidos que aún falta por encontrar. La JS5 señaló la ausencia total de información por parte de los militares y la inaccesibilidad a ciertos archivos que impide la búsqueda⁶¹.

44. AI indicó que, en los últimos años, el Uruguay había tomado algunas medidas para poner fin a la impunidad de los crímenes del pasado; sin embargo, todavía tenía que superar obstáculos considerables para asegurar la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas de esos crímenes. AI exhortó al Uruguay a abolir la ley de amnistía de 1986 (Ley N° 15848, de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado) y a velar por que los autores de crímenes de derecho internacional comparecieran ante la justicia, a asegurar que las amnistías, la prescripción, la irretroactividad del derecho penal y otras medidas similares no se aplicaran a los crímenes de derecho internacional o violaciones de los derechos humanos cometidos durante los regímenes militares y civiles del pasado (1973 a 1985), y a cumplir plena y rápidamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2011⁶².

45. La JS5 destacó el impacto del monitoreo que han realizado las organizaciones de derechos humanos con el propósito de erradicar la impunidad⁶³.

46. Si bien las Leyes N^{os} 18033 y 18596 reconocen las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado durante la dictadura y confieren pensiones reparatorias especiales, INDDHH indicó que el Estado debe establecer una política global de reparación. En 2012, INDDHH recomendó al Poder Ejecutivo que envíe al Parlamento un proyecto modificativo de dichas normas, para que la Pensión Especial Reparatoria sea percibida por toda persona detenida y/o procesada durante la dictadura, independientemente de la fecha de liberación y del monto de ingresos percibidos, pudiendo acumularse incluso con otras prestaciones de carácter previsional⁶⁴. Crysol manifestó que desde la perspectiva de los expresos políticos, las carencias de la Ley N^o 18033 violentan los derechos de las víctimas. La acción reparatoria no puede inducir u obligar a renunciar a otros legítimos derechos ciudadanos, como las jubilaciones o pensiones⁶⁵.

4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

47. La JS1 informó que la aplicación de la Ley N^o 18620 (2009) sobre el Derecho a la Identidad de Género es lenta e insuficiente. JS1 recomendó descentralizar el proceso de gestión y revisar el proceso de cambio de nombre y de sexo registral, desvinculándolo de las instancias judiciales⁶⁶.

48. CDN-U indicó que si bien el CNA establece el derecho del niño a vivir con su familia y la responsabilidad del Estado como garante, no se reglamenta claramente cómo se da este apoyo y cómo se garantiza que la separación familiar sea una medida que se tome como último recurso⁶⁷. Preocupa además la fragmentación institucional en el sistema de protección infantil⁶⁸.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

49. INDDHH indicó que los requisitos exigidos para la asignación de frecuencias de televisión digital dejan sin posibilidades de acceso a las organizaciones comunitarias, por lo que el referido procedimiento no garantiza la igualdad de los postulantes⁶⁹.

50. La JS1 recomendó incluir en la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual —actualmente en trámite parlamentario— disposiciones que garanticen la no discriminación por orientación sexual o identidad de género en los medios de comunicación, con las sanciones y acciones compensatorias correspondientes⁷⁰. GTEPUDHM también recomendó que el marco regulatorio no incite a tratos discriminatorios⁷¹.

51. El Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAInfo) recomendó revisar el alcance de la Ley N^o 18381 (2008) de acceso a la información pública respecto a la naturaleza de los sujetos obligados. CAInfo recomendó además fortalecer la institucionalidad y autonomía del órgano encargado de control de dicha Ley, dotándolo de poder de fiscalización y de incidencia en la formulación de políticas públicas de transparencia y acceso a la información⁷². IELSUR señaló que si bien la ley promueve la transparencia, los Decretos N^{os} 5902 a 5909 del Ministerio del Interior clasifican como reservada información relevante para la investigación, prevención o no realización de violaciones de derechos humanos⁷³.

52. En relación con la recomendación 71 del EPU en 2009, la Coalición Ronda Cívica por el Voto en el Exterior-Uruguay (RCVE-Uruguay) indicó que en 2009 se realizó una consulta plebiscitaria, pero no se aprobó el voto epistolar para residentes en el extranjero⁷⁴. En 2013, INDDHH recomendó al Estado que promueva los consensos imprescindibles para dictar una ley que garantice el ejercicio del derecho al sufragio a todas las ciudadanas y ciudadanos que viven en el exterior⁷⁵.

53. RCVE-Uruguay recomendó fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil del exterior en la definición de políticas públicas y seguimiento del EPU, en todas las instancias deliberativas y consultivas pertinentes, a través de las instituciones más apropiadas, en particular en el marco de los Consejos Consultivos de Uruguay@s en el exterior⁷⁶.

54. GTEPUDHM recomendó que Uruguay promueva la participación política de las mujeres de acuerdo a estándares internacionales implementando la paridad en los ámbitos políticos. GTEPUDHM consideró como un paso tímido y a destiempo de la tendencia internacional, la aprobación de la Ley N° 18476 (2009) que regirá para el ciclo electoral 2014-2015 y por única vez, quedando supeditada su continuidad a la evaluación de esa legislatura⁷⁷. INDDHH indicó que la Corte Electoral deberá verificar el cumplimiento de dicha Ley en las próximas elecciones⁷⁸.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

55. La JS4 recomendó al Uruguay que adoptara medidas adicionales para promover la igualdad de acceso al empleo de las personas con discapacidad y prestara atención a su acceso al empleo en el sector privado; y que garantizara jurídicamente que la disposición establecida en el artículo 14 de la Ley N° 18651 (2010), de protección integral de las personas con discapacidad, se aplicara también al sector privado⁷⁹.

56. GTEPUDHM indicó que si bien se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras domésticas, mediante la Ley N° 18065 y su reglamentación, persisten situaciones de vulneración de sus derechos. También indicó que no existe una respuesta institucional para el caso de trabajadoras domésticas migrantes víctimas de trata con fines de explotación laboral. GTEPUDHM recomendó: que se asegure el completo goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las trabajadoras domésticas, especialmente de las mujeres migrantes; que se retomen los mecanismos de ventanilla única y línea telefónica especial para garantizar el cumplimiento de los derechos de las trabajadoras migrantes; y que se articulen los esfuerzos existentes en la órbita ministerial con el objetivo de prestar asistencia y atender denuncias de trabajadoras migrantes víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral⁸⁰.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

57. La JS4 señaló que, en su primer ciclo del EPU, el Uruguay había aceptado una serie de recomendaciones relacionadas con las iniciativas para erradicar la pobreza. La JS4 acogió con satisfacción los logros alcanzados entre 2009 y 2011, cuando la tasa de pobreza cayó del 20,9% al 13,7%, y pidió que se mantuviera e intensificara la lucha contra la pobreza⁸¹. La JS4 señaló que, a pesar de esos logros, las estadísticas también mostraban que la pobreza en el Uruguay tenía el rostro de un niño: si bien la tasa de pobreza general en el Uruguay era del 13,7%, la de los niños menores de 6 años era de prácticamente el doble, en el 26,1%⁸².

58. La JS4 recomendó asegurar apoyo político y financiero para que el programa del Ministerio de Desarrollo Social "Uruguay Crece Contigo" cumpliera con su mandato de "garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y sus familias, desde una perspectiva de derechos, equidad, igualdad de género, justicia social y desarrollo humano integral"; promover la participación de los niños que viven en la pobreza, con especial hincapié en la educación; y priorizar las consultas con la sociedad civil y el análisis estadístico de los avances en la lucha contra la pobreza infantil durante el examen del Estado por el Comité de los Derechos del Niño en junio de 2015⁸³.

59. La Comisión Nacional en Defensa del Agua y la Vida (CNDAV) se refirió al derecho al agua consagrado en la Constitución y recomendó al Estado Uruguayo garantizar la disponibilidad de agua de calidad mediante la gestión sustentable y priorizando el consumo humano. CNDAV recomendó además determinar áreas de exclusión del agronegocio; prohibir el uso de agrotóxicos que tengan efectos negativos sobre la calidad del agua y la salud humana; garantizar la participación de los/las afectadas en las decisiones relativas a la gestión y control de cuencas hidrográficas; y diseñar mecanismos de amparo, denuncia y protección de comunidades cuyos derechos humanos se vean vulnerados⁸⁴.

60. La JS4 indicó que el Uruguay era ejemplar en sus normas legales relacionadas con el derecho humano al agua. Señaló, sin embargo, un problema grave del Uruguay, pues el marco jurídico no se aplicaba plenamente en la práctica. Se refirió a un episodio reciente, de marzo de 2013, cuando el agua del grifo en Montevideo y su área metropolitana comenzó a salir con un color marrón turbio y un olor fuerte y desagradable. La JS4 recomendó, entre otras cosas, asegurar la participación de los ciudadanos en todas las etapas de la planificación, la gestión y el control de los recursos hídricos; priorizar la gestión del agua en los sectores pobres y marginados; contratar estudios científicos independientes para analizar los posibles efectos de la contaminación de los recursos hídricos en la salud; y adoptar políticas sostenibles en defensa del agua potable y sus fuentes⁸⁵.

61. FORJAR recomendó que se prohíba la utilización de sustancias agrotóxicas en forma de fumigación por entenderse que son nocivas para la salud humana, animal y vegetal y el efecto contaminante sobre agua, suelo y aire⁸⁶.

8. Derecho a la educación

62. La JS1 informó que en 2010 finalizó el financiamiento de UNESCO al Programa de Educación Sexual y que a la fecha las/los estudiantes se ven privados de su derecho de recibir educación sexual integral⁸⁷.

63. La JS4 recomendó al Uruguay que priorizara la educación incluyente para garantizar el derecho a la educación de todas las personas, independientemente de su nivel de capacidad⁸⁸.

9. Personas con discapacidad

64. La JS4 se refirió a los datos publicados por el UNICEF sobre el censo de población de 2011; señaló que los niños y adolescentes con discapacidad representaban el 5,6% de la población total del Uruguay entre 0 y 17 años de edad⁸⁹.

65. La JS4 informó de que, en cumplimiento de los compromisos contraídos a raíz de la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Parlamento había aprobado la Ley N° 18651 (2010), de protección integral de las personas con discapacidad. Sin embargo, el decreto de aplicación de la Ley aún estaba pendiente de estudio por el poder ejecutivo, lo cual representaba un obstáculo considerable que impedía al Uruguay mejorar su cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención⁹⁰.

10. Pueblos indígenas

66. CONACHA señaló que no existe en la Constitución un reconocimiento de la preexistencia étnica de los Pueblos Indígenas en el territorio del país, ni tampoco se reconoce el carácter multiétnico de la población. Una acción importante de reconocimiento fue la aprobación de la Ley N° 18589, que declara el 11 de abril como "Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena", así como la incorporación étnico-racial en el Censo 2011. No existen, sin embargo, políticas públicas ni instituciones específicas de Pueblos Indígenas en Uruguay⁹¹.

11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. INDDHH considera fundamental el diseño y la implementación participativa de una política pública sobre migraciones laborales, como herramienta fundamental para el cabal cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos⁹².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AAAMUME	Asociación de Amigos y Amigas de la Memoria, Montevideo, Uruguay;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
CAinfo	Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública, Montevideo, Uruguay;
CDN-U	Comité de los Derechos del Niño Uruguay, Montevideo, Uruguay;
CONACHA	Consejo de la Nación Charrúa, Montevideo, Uruguay;
CRTH	Coordinadora por el retiro de tropas de Haití, Montevideo, Uruguay;
Crysol	Crysol: Asociación de expres@s polític@s de Uruguay, Montevideo, Uruguay;
FORJAR	FORJAR, Montevideo, Uruguay;
IELSUR	Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, Montevideo, Uruguay;
IS	Iniciativas Sanitarias y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Montevideo, Uruguay;
MEPP	Movimiento de Educadores por la Paz, Montevideo, Uruguay;
OPPDHM	Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur, Montevideo, Uruguay;
RCVE-Uruguay	Ronda Cívica Por el Voto en el Exterior, Paris, France;

Joint submissions:

JS1 - ColectivoOvejas-SRI	Joint submission 1 by: Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras);
JS2 - CNDAV	Joint submission 2 by: Comisión Nacional en Defensa del Agua y la Vida: • Asociación de Remitentes • Casa Bertolt Brecht • Centro de Viticultores de Uruguay • Comisión Barrial Zona Oeste • Comisión de Defensa del Agua y Saneamiento de Costa de Oro y Pando • Comisión Nacionalista en Defensa del Agua • Conosur • Convergencia Socialista • Coordinadora del Barrio Sur y Adyacencias • Consumidores del Uruguay Asociados • Docentes de la Facultad de Ciencias y Facultad de Ingeniería • ECOS • Federación de ANCAP • Frente Amplio - Encuentro Progresista - Nueva Mayoría • FENAPES • FEUU • FFOSE • FUCVAM • Liga de Fomento de Manantiales • MADUR • Movimiento por la Utopía • Partido Nacional - Todo por el Pueblo • Partido por la Seguridad Social • Partido Verde Ecologista • PIT-CNT • Proyecto Solidario Cultural Sayago - SODEC • REDES - Amigos de la Tierra • UITA • Unión de Mujeres del Uruguay • Uruguay Sustentable, Montevideo,Uruguay;
JS3- GTEPUDHM	Joint submission 3 by: Grupo de Trabajo de Seguimiento de las recomendaciones del EPU en relación a los derechos humanos de las mujeres: Cotidiano Mujer Colectiva Mujeres and Mujer Ahora, Montevideo,Uruguay;

- JS4 **Joint submission 4 by:** Franciscans International (FI), Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA), International Volunteerism Organisation for Women, Development and Education (VIDES International) Office International de l'Enseignement Catholique (OIEC), Geneva, Switzerland;
- JS5 **Joint submission 5 by:** Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, Hijos Uruguay, Asociación de Ex Presos Políticos Uruguay - CRY SOL, Fundación Mario Benedetti, Fundación Zelmar Michelini, Servicio Paz y Justicia - SERPAJ, Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay - IEL SUR, Iguales y Punto, Pro Derechos, Mesa Permanente contra la Impunidad, Movimiento de Educadores por la Paz, Secretaría de Derechos Humanos del Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores PIT - CNT, Montevideo, Uruguay;

National Human Rights Institution:

INDDHH Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay, Montevideo, Uruguay;

Inter-governmental organization:

IACHR-OAS Inter-American Commission on Human Rights-Organization of American States, Washington, D.C., United States of America.

- ² OPPDHM, page 3 and CONACHA, page 5.
- ³ OPPDHM, page 3.
- ⁴ GTEPUDHM, pages 8-9.
- ⁵ GTEPUDHM, page 9.
- ⁶ INDDHH, page 4.
- ⁷ IEL SUR, pages 2-3.
- ⁸ CDN-U, pages 1-3.
- ⁹ INDDHH, pages 1-2.
- ¹⁰ INDDHH, pages 1-2.
- ¹¹ INDDHH, pages 1-2.
- ¹² JS5, para. 2. See also AI page 1.
- ¹³ Crysol, para. 40.
- ¹⁴ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 14.
- ¹⁵ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 18.
- ¹⁶ GTEPUDHM, pages 3-4.
- ¹⁷ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 19 y OPPDHM, page 4.
- ¹⁸ CONACHA, page 5.
- ¹⁹ GTEPUDHM, pages 5-6.
- ²⁰ OPPDHM, page 2.
- ²¹ AAAMUME, para. 11.
- ²² AAAMUME, para. 23.
- ²³ MEPP, page 2.
- ²⁴ GTEPUDHM, paras. 22-25.
- ²⁵ CDN-U, pages 5-6.
- ²⁶ CDN-U, page 5.
- ²⁷ CRTH, page 2.
- ²⁸ OPPDHM, page 1.
- ²⁹ INDDHH, pages 3-4.
- ³⁰ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 7.
- ³¹ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 8.
- ³² Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 9.
- ³³ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), paras. 10-11.
- ³⁴ IEL SUR, page 1.
- ³⁵ CDN-U, pages 4-5.
- ³⁶ AI, page 4.
- ³⁷ INDDHH, page 4. See also CDN-U, pages 3-4.
- ³⁸ CDN-U, pages 3-4.

- ³⁹ INDDHH, page 5.
- ⁴⁰ GTEPUDHM, pages 10-11.
- ⁴¹ JS4, paras. 15-21.
- ⁴² JS4, para.22. See also CDN-U, page 7.
- ⁴³ JS4, paras. 23-28.
- ⁴⁴ JS4, para. 29.
- ⁴⁵ JS4, paragraphs 6-7.
- ⁴⁶ JS4, paragraph 14.
- ⁴⁷ INDDHH, page 2. See also IELSUR pages 1-2.
- ⁴⁸ IACHR Recommends Adoption of a Comprehensive Public on Prisons in Uruguay. July 25, 2011 (Available at http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2011/076.asp).
- ⁴⁹ AI, page 3.
- ⁵⁰ AI, page 4.
- ⁵¹ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 11.
- ⁵² INDDHH, page 3.
- ⁵³ IELSUR, page 1.
- ⁵⁴ INDDHH, page 5.
- ⁵⁵ GTEPUDHM, page 10.
- ⁵⁶ GTEPUDHM, pages 7-8.
- ⁵⁷ INDDHH, page 4. See also CDN-U, page 7.
- ⁵⁸ CDN-U, page 7.
- ⁵⁹ INDDHH, page 2.
- ⁶⁰ INDDHH, page 2. See also submission from Colectivo de Organizaciones de Derechos Humanos (JS5), para 2.
- ⁶¹ Colectivo de Organizaciones de Derechos Humanos (JS5) paras. 6-7.
- ⁶² AI, page 4. See submission for details on case cited. See also submissions from Colectivo de Organizaciones de Derechos Humanos (JS5) and IACHR, Gelman case, case No. 12.607 against Uruguay. January 21st, 2010 (Available at <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.607%20Gelman%20Uruguay%2021ene10%20ENG.pdf>); I/A Court H.R., Case Gelman v. Uruguay. Merits and Reparations. Judgment of February 24, 2011 Series C No. 221; I/A Court H.R. Case Gelman v. Uruguay Order of the President of the Inter-American Court of Human Rights. September 10, 2010.
- ⁶³ Colectivo de Organizaciones de Derechos Humanos (JS5), para. 16.
- ⁶⁴ INDDHH, page 3. See also submissions from Colectivo de Organizaciones de Derechos Humanos (JS5), paras. 8-9 and Crysol, paras. 22-27.
- ⁶⁵ Crysol, paras. 22-27.
- ⁶⁶ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), paras. 21-22.
- ⁶⁷ CDN-U, page 6.
- ⁶⁸ CDN-U, page 6.
- ⁶⁹ INDDHH, pages 3-4.
- ⁷⁰ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 38.
- ⁷¹ GTEPUDHM, para. 22.
- ⁷² CAInfo, pages 7-9.
- ⁷³ IELSUR, page 3.
- ⁷⁴ RCVE-URY, page 6.
- ⁷⁵ INDDHH, pages 3-4.
- ⁷⁶ RCVE-URY, page 10.
- ⁷⁷ GTEPUDH, page 2.
- ⁷⁸ INDDHH, page 5.
- ⁷⁹ JS4, para. 34.
- ⁸⁰ GTEPUDHM, page 3.
- ⁸¹ JS4, para. 40.
- ⁸² JS4, para.41.
- ⁸³ JS4, para.46.
- ⁸⁴ CNDAV, page 5. See also recommendations from JS4, page 8.
- ⁸⁵ JS4, page 8.
- ⁸⁶ FORJAR, page 1.
- ⁸⁷ Colectivo Ovejas Negras y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (JS1), para. 24.

⁸⁸ JS4, para. 39.

⁸⁹ JS4, para. 35.

⁹⁰ JS4, paras. 30-31.

⁹¹ CONACHA, pages 1-5.

⁹² INDDHH, pages 3-4.
